

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00405 00

En atención a la solicitud presentada por el Dr. Juan Guillermo Cabrejo Muñoz, mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2020, debe anotarse que no procede la aclaración solicitada pues no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del CGP, toda vez que no se evidencian conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Tampoco procede la corrección, en la medida en que no se incurrió en errores aritméticos, o por alteración o cambio de palabras.²

No obstante, es de poner de presente al petente que, revisión de la actuación se advierte que, si bien, en el expediente obra poder conferido en su favor por el demandado Orlando Ramírez Ramírez, el cual data del 13 de julio de 2020, lo cierto del caso es que deviene improcedente reconocerle personería para actuar dentro del presente asunto, como quiera que el citado demandado, en acto posterior (14 de agosto de 2020), designó como apoderada a la Dra. Diana Marcela Ramírez Guerrero, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P., el mandato primigenio se entiende revocado.

¹ Estado electrónico 36 del 9 de septiembre de 2020

² Artículo 286 del CGP

Por lo aquí expuesto, no hay lugar a aclarar la providencia de fecha 28 de agosto de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO